

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto participativo para el ejercicio económico 2025	2
-	Cantón Guayaquil: Derogatoria de la Ordenanza que autoriza y regula en los aspectos fundamentales la concesión para la administración del Museo Nacional del Cacao	12
-	Cantón La Joya de Los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de traspaso de crédito (Reforma N° 17) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025	16
	22-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos	23
-	Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo económico en el cantón (Actualización y Codificación 2018), referente al Capítulo I del Turismo	45
-	Cantón Tiwintza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico 2025	65
-	Cantón Urdaneta: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal “Eugenio Eliecer Villamar Guzmán”, de la parroquia Ricaurte	75

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *"...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas..."*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) Ingresos;*
- b) Egresos; y.*
- c) Disposiciones generales.*

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales".

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"*.

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”.*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”.*

Que, la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se encuentra publicada en la Edición Especial Nro. 99 del Registro Oficial del miércoles 23 de abril del 2025.

Que, mediante memorando Nro. GADBAS-GF-025-1179-M suscrito por el Tlgo. Rigoberto Grefa, Director Financiero de fecha 15 de julio 2025, adjunta el informe para la primera reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2025.

Que, el Pleno del Concejo mediante RESOLUCION No. 0148-2025 tomada en Sesión Ordinaria del 17 de julio del 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución; artículos 57 letras d) y t) del COOTAD, en concordancia con el artículos 255 y 256 Ibídem, RESUELVEN por unanimidad: 1) Aprobar en primer debate la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025; y, 2) Remitir la ordenanza hoy aprobada a la Comisión de Planificación y Presupuesto a fin de que analicen y en el término de 8 días emitan el informe pertinente para ser tratado en el Concejo Cantonal en segundo debate, debiendo las áreas técnicas y legal brindar el asesoramiento que sea solicitado por los señores Concejales.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto mediante Informe Nro. GADBAS-CPP-2025-04 de fecha 04 de agosto del 2025 suscrito por los señores Concejales Gandhi Vieira, Presidente y Mgs. Marco Escobar, Comisionado presentan el informe para la aprobación en segundo debate de la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Aprobar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos, recomendados en el Informe Nro. GADBAS-CPP-2025-04 del 04 de agosto del 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

REFORMA A LOS INGRESOS					
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
1.1.07.04.	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	358,194.19	31,805.81		390,000.00
1.1.07.08	Al Desposte de Ganado	55,000.00	5,000.00		60,000.00
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos (Acceso Terminal)	96,000.00	34,000.00		130,000.00
1.3.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público	360,000.00	20,000.00		380,000.00

1.3.01.99.03	Utilización de Balnearios	2,828,867.00		328,867.00	2,500,000.00
1.3.01.99.13	Tasa por concesión de espacio en tierra cementerio	287,000.00		145,050.25	141,949.75
1.3.04.07	Repavimentación Urbana		100.00		100.00
1.3.04.08	ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS		66,791.93		66,791.93
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización		100.00		100.00
1.3.04.11	Construcción y Ampliación de Obras y Sistemas de Agua Potable		100.00		100.00
1.3.04.13	Obras de Regeneración Urbana	192,186.26		66,791.93	125,394.33
1.4.03.01	Agua Potable	454,698.86		84,698.86	370,000.00
1.4.03.03	Alcantarillado	258,947.23		28,947.23	230,000.00
1.4.03.99	Otros Servicios Técnicos y Especializados	154,539.38		24,539.38	130,000.00
1.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado, Modelo de Equidad Territorial Año Actual	825,857.51	62,490.58		888,348.10
2.8.01.01.01	Del Presupuesto General del Estado, Modelo de Equidad Territorial	1,927,000.85	145,811.37		2,072,812.22
2.8.01.03.01	Corporación Eléctrica del Ecuador Ley Hidroeléctricas 047	100,000.00		99,900.00	100.00
3.7.01.02	De Fondos de Autogestión	2,237,580.89	1,864,850.76		4,102,431.65
3.7.01.03.02	Fondos Preasignados Saldo Río Negro (FDSA)	1,407,936.63		116,430.17	1,291,506.46
3.7.01.03.03	Fondos Preasignados Saldo Río Verde (FDSA)	2,241,618.16	63,632.62		2,305,250.78
3.8.01.01.01	De Cuentas por Cobrar	815,432.21		115,432.21	700,000.00
3.8.01.03	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obra	39,138.62	150,193.06		189,331.68
TOTAL		20,093,153.95	2,444,876.13	1,010,657.03	21,527,373.05

REFORMA A LOS GASTOS

PROGRAMA				ÍTEM PRESUPUESTARIO	CODIFICADO	SUPLEMENTO	REDUCCIÓN	NUEVO COD
ADMINISTRACIÓN GENERAL								
111	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	20,240.00		3,000.00	17,240.00
111	51	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,356.00	5,441.54		30,797.54
111	51	5	12	SUBROGACIÓN	900.00		480.06	419.94
111	51	7	7	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	7,000.00	4,500.00		11,500.00
111	53	3	3	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	500.00	3,000.00		3,500.00
111	53	4	17	Infraestructura	-	11,000.00		11,000.00
111	53	6	6	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-	17,000.00		17,000.00
111	71	7	4	COMPENSACION POR DESAHUCIO	11,734.75	5,000.00		16,734.75
111	84	1	3	MOBILIARIOS	13,118.55	10,000.00		23,118.55

				GESTION FINANCIERA				
121	51	5	10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	31,815.00		1,724.48	30,090.52
121	53	2	4	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARACACION	10,000.00		7,000.00	3,000.00
121	53	4	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2,000.00		1,200.00	800.00
121	53	6	6	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	13,000.00		5,000.00	8,000.00
121	53	7	1	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS	10,000.00	14,700.00		24,700.00
121	53	7	4	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	1,200.00		700.00	500.00
121	53	8	4	MATERIALES DE OFICINA	8,900.00		3,000.00	5,900.00
121	53	8	5	MATERIALES DE ASEO	200.00	300.00		500.00
121	53	1	6	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES (NO DEPRECIABLES)	150.00		150.00	-
121	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4,500.00		2,000.00	2,500.00
121	84	1	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	7,386.00	2,000.00		9,386.00
				SERVICIOS PUBLICOS				
131	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	8,740.00	620.00		9,360.00
131	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	3,680.00	90.00		3,770.00
131	73	4	2	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS (camal y terminal)	15,000.00		7,600.00	7,400.00
131	73	4	17	MANTENIMIENTO Infraestructura (camal)	-	30,000.00		30,000.00
131	73	8	11	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA (terminal)	71,000.00		59,000.00	12,000.00
131	75	5	1	MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE	-	95,000.00		95,000.00
131	75	5	1	Mantenimiento Obras de Infraestructura	-	14,800.00		14,800.00
131	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	75,000.00	95,432.00		170,432.00
				ADMINISTRATIVO				
141	51	7	7	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	2,000.00	2,250.00		4,250.00
141	53	2	3	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desenvase y Recarga de Extintores	-	2,000.00		2,000.00
141	53	2	26	SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	500.00	14,500.00		15,000.00
141	53	4	2	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	15,000.00		2,000.00	13,000.00
141	53	6	12	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	2,000.00	1,800.00		3,800.00
141	53	7	1	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS	71,404.00		13,309.00	58,095.00
141	53	7	2	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	34,343.00	6,000.00		40,343.00
141	53	1	3	MOBILIARIOS	3,000.00	5,000.00		8,000.00
141	84	1	3	MOBILIARIOS	42,596.00		34,596.00	8,000.00
141	84	1	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	40,000.00	2,850.00		42,850.00
				REGISTRO DE LA PROPIEDAD				
151	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	1,380.00	580.00		1,960.00
151	53	1	6	SERVICIO DE CORREO	200.00		150.00	50.00
151	53	2	4	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARACACION	2,000.00		1,880.00	120.00
151	53	4	3	MOBILIARIOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	200.00		150.00	50.00
151	53	4	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	300.00		250.00	50.00

151	53	6	6	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	11,000.00		640.00	10,360.00
151	84	1	3	MOBILIARIOS	300.00		250.00	50.00
151	84	1	7	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	1,650.00	3,070.00		4,720.00
GESTIÓN SOCIAL								
211	71	7	7	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	500.00	500.00		1,000.00
211	73	2	5	TALLER ADULTO MAYOR	-	5,506.49		5,506.49
211	73	5	2	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	9,500.00		1,970.14	7,529.86
211	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACIÓN	2,000.00	1,500.00		3,500.00
211	78	1	1	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	17,800.00		11,036.35	6,763.65
211	78	2	4	APORTE A LA FUNDACION FUVIRESE (CONVENIO)	23,000.00	2,000.00		25,000.00
211	78	2	4	APORTE A LA FUNDACION ESPERANZA PARA TODOS (CONVENIO)	23,000.00	2,000.00		25,000.00
211	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	700.00	2,000.00		2,700.00
PLANIFICACIÓN								
311	51	1	5	REMUNERACIONES UNIFICADAS	142,380.00		3,237.00	139,143.00
311	53	2	4	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO,	1,400.00		400.00	1,000.00
311	53	7	2	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	22,500.00		7,444.28	15,055.72
311	73	6	1	CONSULTORIA DEL PLAN VIAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA	65,000.00		65,000.00	-
311	73	6	1	CONSULTORIA CATASTRO (CONVENIO MIDUVI)	160,000.00		160,000.00	-
311	73	6	1	CONSULTORIA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO	120,000.00		4,381.53	115,618.47
311	73	6	6	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	86,850.00	6,500.00		93,350.00
311	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	38,000.00	14,928.00		52,928.00
311	84	1	7	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	-	5,000.00		5,000.00
TURISMO								
313	51	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	12,000.00		5,000.00	7,000.00
313	53	3	3	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	3,000.00	5,000.00		8,000.00
313	73	2	49	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	5,551.43		3,001.43	2,550.00
313	73	6	1	CONSULTORIA ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	500.00	18,000.00		18,500.00
313	73	6	6	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-	14,000.00		14,000.00
313	75	1	5	CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES SENALETICA TURISTICA	5,720.00	10,000.00		15,720.00
313	75	5	1	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CANTON	3,000.00	4,500.00		7,500.00
313	78	2	4	TRANSFERENCIA AL CONSORCIO GEOPARQUE VIOCAN TUNGURAHUA	8,000.00	7,000.00		15,000.00
313	78	2	4	APORTE CONVENIO CAMTUR	4,000.00		4,000.00	-
313	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,000.00		1,500.00	4,500.00
SANEAMIENTO AMBIENTAL								
321	53	4	3	MOBILIARIOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	200.00		200.00	-
321	53	8	7	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	700.00	700.00		1,400.00

321	57	1	2	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PAQUETES	8,000.00		700.00	7,300.00
321	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	16,100.00	800.00		16,900.00
321	73	2	9	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA D ETRABAJO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS	100.00	9,900.00		10,000.00
321	73	4	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	3,500.00		500.00	3,000.00
321	73	4	5	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION)	1,800.00	3,200.00		5,000.00
321	73	6	5	Contratación de Consultoria para Levantamiento Socio Económico Baños Ulba (ACUS)	100.00	12,900.00		13,000.00
321	73	6	5	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL RELLENO SANITARIO Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	20,000.00	10,929.00		30,929.00
321	73	6	5	INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA	-	15,600.00		15,600.00
321	73	6	5	Consultoria para la Repotenciación de la planta de tratamiento de lixiviados	34,162.00		15,600.00	18,562.00
321	73	6	6	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS CONVENIO HCPT ESTRATEGIA AGROPECUARIA Y AMBIENTE	33,704.00	600.00		34,304.00
321	73	6	9	ANALISIS EN LABORATORIO MEDIO AMBIENTALES (RELLENO Y OTRAS AREAS)	7,000.00	2,000.00		9,000.00
321	73	7	4	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	200.00		200.00	-
321	73	8	7	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	-	1,200.00		1,200.00
321	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION	36,705.00	14,725.00		51,430.00
321	73	8	13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	500.00	2,000.00		2,500.00
321	73	8	14	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	1,765.00	7,135.00		8,900.00
321	73	8	19	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	22,000.00		5,000.00	17,000.00
321	73	8	23	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	6,000.00	7,500.00		13,500.00
321	73	5	12	SEMOVIENTES (CONVENIO HGPT APORTE GADBAS)	6,000.00	2,300.00		8,300.00
321	84	1	3	MOBILIARIOS	1,000.00	200.00		1,200.00
AGUA POTABLE								
331	53	2	7	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	500.00		500.00	-
331	53	4	6	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	5,000.00		3,000.00	2,000.00
331	73	2	3	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE, DESENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	25,000.00		3,959.39	21,040.61
331	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL	55,000.00	4,459.39		59,459.39
331	73	4	6	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,500.00	373.03	1,500.00	373.03
331	75	1	1	MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE VIZCAYA	165,000.00		26,500.00	138,500.00
331	75	1	1	PROYECTO AGUA POTABLE RECONSTRUCCION DEL LA CAPTACION DEL RIO CRISTAL	100,000.00	700,000.00		800,000.00
331	75	1	1	MEJORAMIENTO REDES CONDUCCION BAÑOS	1,000.00		1,000.00	-
331	75	1	1	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR EL AGOYAN PARROQUIA ULBA	-	80,000.00		80,000.00
331	84	1	6	HERRAMIENTAS	3,300.00	1,500.00		4,800.00
ALCANTARILLADO								

332	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	460.00	10.00		470.00
332	73	1	4	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,500.00	1,500.00		3,000.00
OBRAS PUBLICAS								
361	71	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	24,840.00		500.00	24,340.00
361	71	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	21,000.00	17,000.00		38,000.00
361	73	2	55	COMBUSTIBLES	183,000.00		38,854.33	144,145.67
361	73	4	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	95,000.00		45,000.00	50,000.00
361	73	4	5	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION)	50,000.00		26,000.00	24,000.00
361	73	6	4	FISCALIZACIÓN VARIAS OBRAS EN EL CANTÓN	20,000.00		19,000.00	1,000.00
361	73	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION	60,000.00	45,000.00		105,000.00
361	73	8	13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	80,000.00	74,000.00		154,000.00
361	73	1	6	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	2,000.00	2,000.00		4,000.00
361	75	1	7	CONSTRUCCION OBRAS INFRAESTRUCTURA EN LA PARROQUIA ULBA	140,000.00		59,000.00	81,000.00
361	75	1	7	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE ESPACIOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CANTON	231,992.21	143,000.00		374,992.21
361	75	1	7	AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y COLUMBARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	304,000.00	76,000.00		380,000.00
361	75	1	99	CONSTRUCCION CAMERINOS JUIVE	48,000.00		48,000.00	-
361	75	5	1	MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN + (COMPETENCIA PATRIMONIO 71172.53)	279,890.39	85,000.00		364,890.39
361	84	1	4	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	3,000.00	240,000.00		243,000.00
361	84	1	5	VEHICULOS	-	100,000.00		100,000.00
361	84	1	6	HERRAMIENTAS	5,000.00		1,873.03	3,126.97
LOPICTEA								
362	73	4	4	PRV MAQUINARIAS Y EQUIPOS	40,000.00		40,000.00	-
362	73	4	5	PRV VEHICULOS	10,000.00		10,000.00	-
362	73	6	4	PRV FISCALIZACION DE OBRAS	652.09		652.09	-
362	73	6	5	PRV ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	100,000.00		100,000.00	-
362	73	6	5	PRN ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	205,500.63		205,500.63	-
362	73	8	11	PRN INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL,	29,000.00	266,500.00		295,500.00
362	73	8	11	PRV INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL,	-	66,500.00		66,500.00
362	75	1	1	PRV RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL CASCO CENTRAL Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VARIOS SECTORES	-	349,195.38		349,195.38
362	75	1	3	PRN OBRAS DE ALCANTARILLADO	-	112,000.00		112,000.00
362	75	1	5	PRN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN TRANSPORTE Y VIAS	540,036.00	4,424.05		544,460.05
362	75	1	7	PRV CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	349,200.08		66,500.00	282,700.08
362	75	5	1	PRN MANTENIMIENTO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	410,000.00		162,999.37	247,000.63
362	84	1	4	PRN MAQUINARIAS Y EQUIPOS	250,000.00		10,000.00	240,000.00
362	84	3	1	PRVEXPROPIACION DE TERRENOS	140,000.00		134,910.67	5,089.33

				BALNEARIOS				
431	51	2	4	DECIMO CUARTO SUELDO	23,000.00	4,700.00		27,700.00
431	51	5	9	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	54,000.00	15,000.00		69,000.00
431	53	2	55	COMBUSTIBLES	180,000.00		27,500.00	152,500.00
431	53	8	11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION	130,000.00		15,000.00	115,000.00
				TOTAL		2,925,218.88	1,480,999.78	1,444,219.10

Art. 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GADBAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los siete días del mes de agosto del 2025.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 08 del 2025.
CERTIFICO: Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 17 de julio del 2025 y ordinaria realizada el jueves 07 de agosto del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de agosto del 2025 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de agosto del 2025 a las 10h35.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 08 del 2025.

Lo certifico.-



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la CRE, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, el artículo 240 de la CRE, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

QUE, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, prescribe que entre las atribuciones del concejo municipal se encuentra el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 322 del COOTAD, prescribe que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los

artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

QUE, la “ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL”; se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 101, el 13 de mayo de 2019.

QUE, la “ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.”, se publicó en el Registro Oficial Nro. 1507, Edición Especial, de fecha 27 de marzo de 2024, la misma que -entre otras cosas- señaló en su Disposición Transitoria Primera, que a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., en función de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga expresamente la “ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL”, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 974, de fecha 21 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente derogatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaEC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 31 de julio y 7 de agosto de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 07 de agosto de 2025



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO**

NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 07 de agosto de 2025



Aquiles Alvarez Henriquez
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriquez, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de agosto del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de agosto de 2025



Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en

todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-6031-M-GD, de fecha 24 de julio de 2025, , suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el NFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-17-2025, de fecha 23 de julio de 2025, en el cual manifiesta: “

“JUSTIFICACIÓN.-

Ítems 1

UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

En atención al Memorando Nro. GADMCJS-CSC-2025-0286-M-GD, suscrito por el Ing. Kleber Alberto Suárez Paredes – mediante el cual solicita la asignación del recurso necesarios para la emisión de la certificación presupuestaria por el valor de USD \$ 6.555,00 (Seis mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100), según se determina el presupuesto referencial, para el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS LÚDICOS Y DIDÁCTICOS PARA REALIZAR EVENTOS DE PREVENCIÓN COMUNITARIA ENTRE LA COORDINACIÓN DE

SEGURIDAD CIUDADANA DEL GADMCJS Y EL DISTRITO DE POLICÍA JOYA DE LOS SACHAS, PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA CIUDADANA", NUT: GADMCJS-2025-6651.

Ítems 2

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En atención a Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2025-1958-M-GD, suscrito por la Mgs. Talia Fernanda Calderón Maldonado - DIRECTORA DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, mediante el cual solicita se realice la reforma presupuestaria por el monto de USD 71.600,00 (setenta y un mil seiscientos, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para la contratación del proyecto: "SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL ÁRIDOS TIPO LASTRE NATURAL INCLUIDO CHOFER Y COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO DE ASFALTO TIPO DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMIMOSO EN EL BARRIO LOS LAURELES Y BARRIO MACHALA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOSSACHAS", NUT: GADMCJS-2025-12934.

RESUMEN DE TRASPASOS DE CRÉDITOS A REALIZARSE

1.3.1	Subp 1.- Prevención Ciudadana	TRASPASO	
		AUMENTOS	DISMINUCION
7.3.08.12	Materiales Didácticos	2.014,00	
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,	386,00	
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia	380,00	
7.3.06.13	Capacitación Para La Ciudadanía En General	2.190,00	
8.4.01.04	Maquinaria y equipos de larga duración	1.585,00	
3.4.1	Subp 1.- D. De Gestión de Obras Públicas		
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	71.600,00	

7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)		35.000,00
7.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)		30.000,00
7.3.08.03	Lubricantes		6.600,00
7.5.01.07.47	Construcciones Y Deficaciones En El Cantón La Joya De Los Sachas		6.555,00
	SUMA TOTAL	78.155,00	78.155,00

CONCLUSIONES.

•Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica el traspaso de crédito por el monto USD. 78.155,00 según normativa legal vigente Art. 255 y 256 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la décima séptima reforma al presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025.

•Siendo el traspaso de crédito entre las funciones 1.3.1 y 3.4.1, requiere la aprobación del Concejo Municipal.

RECOMENDACIONES.

Conforme al inciso segundo del artículo 256 del COOTAD, que prescribe: “Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”, proceda a aprobar la solicitud de la reforma presupuestaria de traspasos de créditos contenida en el presente informe y a gestionar la autorización.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256 y 322.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 17) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente TRASPASO DE CRÉDITO

(Reforma 17) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

1.3.1	Subp 1.- Prevención Ciudadana	TRASPASO	
		AUMENTOS	DISMINUCION
7.3.08.12	Materiales Didácticos	2.014,00	
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación,	386,00	
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia y	380,00	
7.3.06.13	Capacitación Para La Ciudadanía En General	2.190,00	
8.4.01.04	Maquinaria y equipos (de larga duración)	1.585,00	
3.4.1	Subp 1.- D. De Gestión de Obras Públicas		
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	71.600,00	
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)		35.000,00
7.3.04.05	Vehículos (Servicio Para Mantenimiento Y Reparación)		30.000,00
7.3.08.03	Lubricantes		6.600,00
7.5.01.07.47	Construcciones Y Deficaciones En El Cantón La Joya De Los Sachas		6.555,00
	SUMA TOTAL	78.155,00	78.155,00

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 17) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria, efectuadas los días 30 de julio y 05 de agosto de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 16H30 del día martes 05 de agosto del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, **ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 17) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 17) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA N° 22-2025-CM-GADMCM**

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a través de los organismos de control de tránsito pueda controlar la circulación de los vehículos de transporte de carga, y el cumplimiento de normas de seguridad vial, es necesario establecer políticas municipales que frenen las malas prácticas que lleva a cabo la transportación en esta rama, misma que por no utilizar vía de mayores condiciones de ancho para su circulación, generando daños en la Av. Metropolitana con taponamiento de tapas de alcantarilla, daño de la vía, inseguridad vial para los peatones y daño de cableado de alumbrado público existente en este sector.

Para ello se requiere de una regulación que especifique los tipos de vehículos, se definan las vías y los horarios en los cuales puedan circular; así como las condiciones que éstos deban cumplir para el efecto; con lo que se justifica a cabalidad la emisión de la presente ordenanza.

El Concejo Municipal del cantón Montecristi**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables, por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió "...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución..." la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

Que, mediante Resolución N° 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de

2021, el Consejo Nacional de Competencias, asciende al cantón Montecristi, como modelo de Gestión "B".

Que, mediante Ordenanza publicada en el R.O N° 580, de fecha 04 de septiembre de 2015, se crea la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y la ley,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI**

**SECCIÓN I
OBJETIVOS, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objetivos. – Los Objetivos de la presente Ordenanza son los que se indican a continuación:

1.- Regular la circulación de los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos que circulan en la jurisdicción del cantón Montecristi, con el objeto de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial, por medio de la regulación de sus dimensiones y de los horarios de su circulación.

2.- Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos, que transportan mercancías y objetos varios, en la jurisdicción del cantón Montecristi

3.- Determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte de carga que, por sus características, sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios o productos químicos peligrosos dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi.

Art. 3.- Definiciones. -

a) Transporte Liviano de Carga (CL) y Transporte Mediano de Carga (CM):

Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en la clasificación general de los vehículos de carga constantes en la presente Ordenanza.

b) Transporte Pesado de Carga (CP):

Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en la clasificación general de los vehículos de carga constantes en la presente Ordenanza.

c) Producto Químico Peligroso:

Todo aquel que por sus características físico – químicas presenta riesgo de afectación a la salud, el ambiente, o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él.

d) Transporte de Productos Peligrosos:

Se refiere a la movilización de todo producto que por sus características físico – químicas, presentan o pueden presentar

riesgos de afectación a la salud, al ambiente o destrucción de bienes y que están regulados por leyes específicas pertinentes. Incluye todo producto que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos e inflamables.

e) Compatibilidad de Productos:

Se entenderá por compatibilidad entre dos o más productos, la ausencia de riesgo potencial de que ocurra una explosión, desprendimiento de calor o llamas, formación de gases, vapores, compuestos o mezclas peligrosas, así como de una alteración de las características físicas o químicas originales de cualquiera de los productos transportados, puestos en contacto entre sí, por vaciamiento, ruptura del embalaje, o cualquier otra causa.

Art. 4.-Vehículos de Carga.-

Clasificación de los Vehículos de Carga:

Los vehículos de carga se clasifican en función de sus dimensiones, conformación (con o sin remolque) y número de ejes, según las características que se detallan en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

CLASIFICACIÓN	LONGITUD MÁXIMA (m)	ANCHO MÁXIMO (m)	No. DE EJES	No. DE LLANTAS
CL Carga Liviana	7.5	2.3	2	4 – 6
CM Carga Media	12.0	2.6	2 – 3	6 – 10
CP Carga Pesada	18.3	2.6	3 – 6	10 – 22

a) Altura Permitida:

La altura máxima de los vehículos con sus cargas, permitidas en la circulación por las vías del cantón Montecristi es de 4.10 m.

SECCIÓN II

DE LA CIRCULACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONDICIONAMIENTOS

Parágrafo 1°

De la Circulación

Art. 5.- De la Circulación. – Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar al tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta Ordenanza.

Art. 6.- Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional. – De acuerdo al grado de accesibilidad de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos hacia y desde el área urbana consolidada, las redes viales de circulación se clasifican en:

a) Red de Paso:

Conformada por las vías que se desarrollan, como el anillo vial que circunda la principal zona de conflictividad vehicular de la ciudad, las vías que las enlazan sin afectar significativamente al tránsito interno y las vías que sirven de ingreso y salida a su área consolidada.

Su función consiste en permitir la circulación de todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que estén de paso; de los que requieran la accesibilidad a sectores definidos como Industrial y Bodega, y Comercial, localizados sobre la misma; o de los que necesiten la conectividad

con la Red de Accesos.

Sobre esta red pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga y productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente Ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten.

b) Red de Accesos:

Conformada por las principales avenidas y calles que se desarrollan sobre las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso.

Su función consiste en permitir la circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, desde la Red de Paso hacia y desde los sectores definidos como Industrial y Bodega, y Comercial, localizados en esas áreas consolidadas.

Sobre esta red pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente Ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten. Las vías que conforman la Red de Accesos y los horarios de circulación, dependientes de los servicios que prestan los vehículos de transporte y su clasificación, están especificadas en esta Ordenanza.

c) Red de Servicio Local:

Conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre los sectores definidos como Residencial y de Equipamiento y Servicios, localizados en las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso.

Su función consiste en permitir que los vehículos que transportan cargas livianas y medianas que cumplan con las condicionantes

establecidas en la presente Ordenanza, puedan servir a las demandas que se generan en esos sectores, y cuya circulación no tendrá restricción expresa, salvo las que se generen por las propias características físicas y funcionales de las vías, tales como:

- ✓ Sección de la Vía;
- ✓ Pendientes pronunciadas;
- ✓ Señalización vial específica, etc.

Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada y transporte de productos químicos peligrosos en la Red de Servicio Local; En todo caso, la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecerá la señalización de tránsito reglamentaria del ingreso a la ciudad, respecto a los horarios de carga y descarga.

Parágrafo 2° **De las Autorizaciones**

Art. 7.- De las Autorizaciones. - Las dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulen en el cantón Montecristi, no excederán de lo establecido en esta Ordenanza.

De requerirse inevitablemente la utilización de vehículos que con sus dimensiones sobrepasen los límites señalados en la presente Ordenanza, deberán contar, para cada caso, con la correspondiente autorización emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien haga sus veces de organismo encargado de garantizar la

movilidad terrestre en el cantón, en la cual se establecerán las condiciones en las que deberá realizarse esa movilización.

Para el efecto, el interesado deberá presentar de manera previa una solicitud, acompañada de varios requisitos, que serán descargados de la página web institucional www.montecristi.gob.ec .

Parágrafo 3°**De la Circulación de Vehículos de Carga en el Centro del cantón Montecristi y en la Av. Metropolitana E30 y parroquia Aníbal San Andrés**

Art. 8.- Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en el Centro del Cantón Montecristi, así como en la Av. Metropolitana E30 y parroquia Aníbal San Andrés.

Los vehículos de transporte de carga mediana podrán circular y efectuar las actividades de carga y descarga en el período comprendido entre las 19h00 y las 06h00 (día siguiente), de lunes a sábado; y, de 17h00 a 06h00 (día siguiente) los días domingos. Los vehículos de transporte de carga liviana no tendrán restricción para la circulación; sin embargo, las actividades de carga y descarga deberán realizarse en espacios habilitados para el efecto.

SECCIÓN III**TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS**

Art. 9.- Identificación de Productos Químicos Peligrosos. - Los productos químicos peligrosos a ser transportados se clasificarán e identificarán con los códigos que se indican en el siguiente cuadro:

MATERIAL	CÓDIGO ID
EXPLOSIVOS	1
GASES	2
LÍQUIDOS INFLAMABLES	3
SÓLIDOS INFLAMABLES	4
SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	5

SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	6
MATERIAL RADIOACTIVO	7
SUSTANCIAS CORROSIVAS	8
SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS	9

Códigos de Productos Químicos Peligrosos

Fuente: NTE INEN 2266: 2013

Art. 10.- Del Transporte de Productos Químicos Peligrosos y Circulación de los Vehículos Habilitados para el Efecto. – Para la transportación de estos materiales se cumplirá los requisitos establecidos en la norma INEN vigente (NTE INEN 2266:2013), además de aquellos que estuvieren previstos específicamente en esta Ordenanza.

Los vehículos que transportan productos químicos peligrosos, registrarán en una placa romboidal de treinta centímetros de lado, de acuerdo a los diseños que constan en el Anexo F de la Norma INEN 2266:2013.

Adicionalmente, en una placa de color anaranjado, de 30 x 12 centímetros, con el número de identificación de cuatro dígitos de las Naciones Unidas (ONU), en color negro de un alto no menor de 65 mm, correspondientes al material transportado, o el rombo que incluya en su parte central, la placa de color blanco con el número de identificación de Naciones Unidas, según constan en los Anexos G, I, I-1, I-2, I-3, L de la Norma INEN 2266:2013.

Las placas indicadas, de material reflectivo de alta intensidad y resistentes a la intemperie, se colocarán en los extremos y a los lados de los tanques, isotanques, furgones, contenedores, autotanques y camiones plataforma, de tal forma que sean visibles por los cuatro lados.

Cuando las unidades de carga transporten dos o más sustancias o desechos peligrosos, solo se debe identificar los riesgos principales, colocando los dos rombos de mayor grado de peligrosidad, junto a sus respectivas placas naranjas con el número de Naciones Unidas, cumpliendo a cabalidad las restricciones indicadas en la matriz de incompatibilidad indicadas en el Anexo K de la Norma NTE INEN 2266:2013.

Cuando se requieran dos o más rótulos, estos deberán colocarse juntos.

Los vehículos contarán con la documentación de embarque donde debe constar:

- a) Guía de embarque, de acuerdo al modelo constante en el Anexo A de la Norma NTE INEN 2266:2013.
- b) Hoja de seguridad de materiales peligrosos, de acuerdo al modelo constante en el Anexo B de la Norma NTE INEN 2266:2013.
- c) Tarjeta de emergencia y plan de contingencia, en caso de emergencia, de acuerdo al modelo constante en el Anexo C de la Norma NTE INEN 2266:2013.

En la documentación se hará constar el lugar de origen como el de destino y se depositará en la cabina del vehículo, y estará también disponible en las oficinas de la empresa transportadora.

El transporte de productos químicos peligrosos será realizado de acuerdo a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

Los vehículos que transportan productos químicos peligrosos que tengan su origen o destino en algún sitio enmarcado en la Red de Paso de la ciudad, lo harán por las vías identificadas en esta Ordenanza, y deberán atender adicionalmente las siguientes disposiciones:

- a) Contar con un medio de comunicación, radio o teléfono móvil activos.
- b) Los vehículos que transportan productos químicos especialmente peligrosos, correspondientes a los códigos 1, 6 y 7, sólo podrán circular por las vías autorizadas especificadas en esta Ordenanza.
- c) Los vehículos que realizan la transportación de ese tipo de productos, deberán hacerlo en furgones, tanques, isotanques de seguridad (tipo blindado) para que, en el caso de un siniestro causado por caso fortuito o fuerza mayor, dichos productos

- químicos peligrosos no provoquen derrames que comprometan la salud de los habitantes ni del medio ambiente. En todo caso, deberán cumplir con las especificaciones prescritas en las normas INEN.
- d) Contar con un seguro obligatorio que ampare el vehículo y las contingencias derivadas de la actividad, que incidan sobre personas, bienes públicos y privados y medio ambiente.
 - e) Se prohíbe el transporte de productos químicos peligrosos conjuntamente con animales, alimentos o medicamentos destinados al consumo humano o animal, o con embalajes de productos destinados a estos fines u otro tipo de carga, salvo que exista compatibilidad entre los distintos productos transportados.
 - f) Se prohíbe la transportación de productos para uso humano o animal, en estanques de carga destinados al transporte de productos químicos peligrosos a granel, que puedan contaminar aquellos.

El transportista y el propietario de los productos químicos peligrosos, responderán solidariamente por los daños que se puedan ocasionar por una inadecuada limpieza de los vehículos antes de un nuevo cargamento, salvo que en el vehículo se hubiere efectuado con antelación transporte de productos peligrosos de características especiales que impidan usar dicho vehículo para el transporte de otros productos peligrosos incompatibles, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sólo en el transportista. Los líquidos provenientes de la limpieza serán considerados como residuos industriales líquidos para efectos de su tratamiento.

En caso de daños o fallas del vehículo en la ruta, que pudieren deteriorar la salud, el bienestar de la población, la infraestructura básica o la calidad ambiental de los recursos naturales, tanto el transportista como el generador de la falla deberán mitigar el impacto causado, asumiendo los costos que ello represente.

Art. 11.- Autorización Especial.- El transporte de productos químicos

peligrosos en el Centro del cantón Montecristi, que por razones de emergencia no puedan satisfacer los condicionamientos establecidos en la presente Ordenanza, deberán obtener una autorización

especial para cada caso, de parte de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que en coordinación con el área de control ambiental del GAD Municipal de Montecristi, fijará la fecha, el horario y el itinerario de la transportación y, de ser el caso, medidas adicionales de seguridad.

Para el efecto, el interesado deberá presentar de manera previa una solicitud, acompañada de varios requisitos, que serán descargados de la página web institucional www.montecristi.gob.ec.

Art. 12.- Situaciones de Emergencia. – En el caso de que se produzca una situación de emergencia relacionada con un vehículo que transporte productos químicos peligrosos, el conductor deberá:

Comunicar inmediatamente el particular al Cuerpo de Bomberos, ECU9-1-1, Policía Nacional y demás órganos que sean de su competencia.

a) Indicando:

- Tipo de emergencia: fuga, incendio, explosión, etc.,
- Tipo de vehículo,
- Ubicación exacta del vehículo,
- Clase de producto o sustancia,
- Cantidad.

b) Exhibir o presentar la documentación que describa el tipo de producto o sustancia transportada.

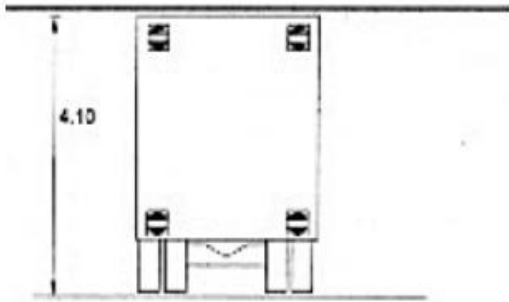
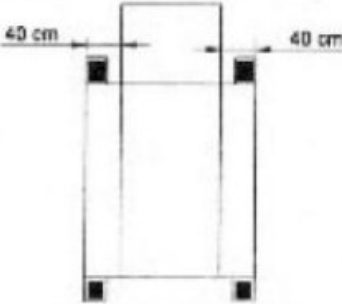
SECCIÓN IV

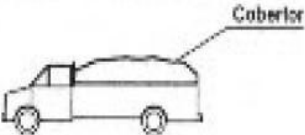
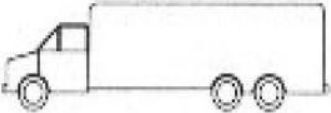
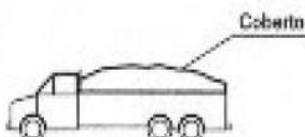
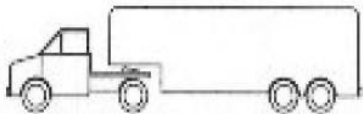
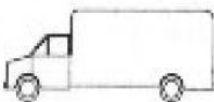
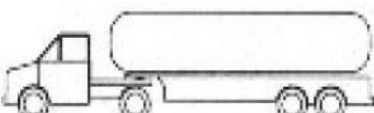
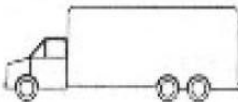
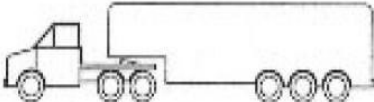
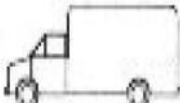
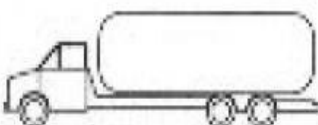
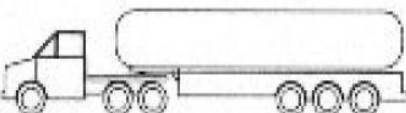
DISPOSICIONES COMUNES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

Art. 13.- Disposiciones para la transportación y dimensionamiento de la carga. - La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:

- a) No se arrastrarán, total o parcialmente.
- b) No se desplazarán de manera peligrosa para otros vehículos.
- c) No se arriesgará la estabilidad del vehículo.
- d) No producirá ruidos, ni generará polvo u otras molestias.
- e) No se ocultarán los dispositivos de iluminación o de señalización de seguridad, así como las placas o distintivos del vehículo.
- f) La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atiendan las siguientes disposiciones:
 - I. En el caso de vigas, postes, varillas, tubos u otras cargas de longitud indivisible se admitirá que tales elementos sobresalgan del vehículo bajo las siguientes limitantes:
 - En vehículos clasificados como CL, hasta 1,0 m en el extremo posterior,
 - En vehículos clasificados como CM, hasta 2,0 m en el extremo posterior,
 - En vehículos clasificados como CP, hasta 3,0 m en el extremo posterior.
 - II. En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta 40 cm por cada lado, siempre que el ancho total no exceda de 2,60 m.

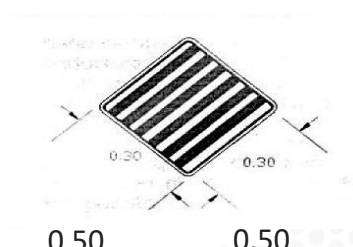
- III. Siempre se adoptarán las precauciones que eviten daños a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose colocar elementos de resguardo y/o protección en los extremos salientes de la carga con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.
- IV. Para el caso de transporte de materiales de construcción que puedan disgregarse, siempre deberán estar protegidos por cobertores.

LONGITUDES ADMISIBLES QUE PUEDEN SOBRESALIR DE LOS VEHÍCULOS	
Altura	
Ancho	 Placas de Señalización Preventivas
Ancho	
Parte Posterior Vehículos	

MODOS DE TRANSPORTAR	VEHÍCULOS TIPO CARGA MEDIA	VEHÍCULOS TIPO CARGA PESADA
		
		
VEHÍCULOS TIPO CARGA LIVIANA		
		
		
Longitud Máxima: 7.5 mEjes: 2 No. de Llantas: 4 – 6	Longitud Máxima: 12.0 mEjes: 2 – 3 No. de Llantas: 6 – 10	Longitud Máxima: 18.3 mEjes: 3 – 6 No. de Llantas: 10– 22

Art. 14.- Señalización de Seguridad de la Carga. - En todos los casos, la carga que sobresalga del vehículo será señalizada con placas cuadradas de cincuenta centímetros de lado, teniendo como ejes horizontal y vertical las diagonales respectivas, y deberán ser elaboradas con material retroreflectivo y luces de advertencia.

Las cargas que sobresalgan del vehículo serán señalizadas, en cada uno de sus extremos, hacia delante por medio de una placa y una luz de color blanca, y hacia atrás por una placa de franjas blancas y rojas y una luz de color rojo.



Art. 15.- Operaciones de Carga y Descarga. - Los establecimientos que permanentemente utilicen servicios de abastecimiento con vehículos de transporte de carga mediana y pesada y de productos químicos peligrosos, deberán contar para las actividades de carga y descarga, con espacios adecuados que tengan patios de maniobras y estacionamientos, fuera de vía pública.

Para la realización de las maniobras de ingreso y salida vehicular a esos espacios, los establecimientos contarán con la necesaria señalización preventiva que garantice la seguridad de la circulación de peatones y demás vehículos, en la vía que se efectúen esas maniobras.

Art. 16.- Excepciones. - Independientemente de la clasificación vehicular, los vehículos pertenecientes e identificados como de la Policía Nacional, Bomberos, Ambulancias, canastillas de la Corporación Nacional de Electricidad, recolectores de basura y otros vehículos que cumplan servicios emergentes o servicios oficiales de asistencias, podrán circular por cualquier Red vial y sin restricción de horario.

SECCIÓN V

DE LA COMPETENCIA, TRANSGRESIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Competencia. - La Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, hasta que el GADM Montecristi asuma las competencias de Control Operativo y sanciones de Tránsito, en lo referente al presente artículo.

Art. 18.- De las Transgresiones a esta Ordenanza. - Constituyen transgresiones las siguientes:

- a) La conducción de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que no guarden equivalencia de acuerdo a su clasificación, sobre dimensiones y alturas permitidas, según lo que se indica en la presente Ordenanza.
- b) La conducción de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, fuera de las Redes (vías), en horarios no autorizados en la presente Ordenanza.
- c) Cuando los vehículos de transporte de carga en cualquiera de las categorías no cumplieren las disposiciones relativas a los modos de transportar, contraviniendo las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza.
- d) La conducción de vehículos que no cuenten con los dispositivos de seguridad exigidos en esta Ordenanza.
- e) La conducción de vehículos que no cumplan las especificaciones y no porten la documentación determinada en esta Ordenanza cuando transporten productos químicos peligrosos.

Art. 19.- Sanciones Aplicables a los Transgresores. - Las transgresiones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas mediante la aplicación de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico

Integral Penal, de acuerdo con la clasificación de los vehículos de transporte de carga establecida en esta Ordenanza.

Art. 20.- Procedimiento para las Sanciones. - Cuando un agente de la Policía Nacional y/o Comisión de Tránsito del Ecuador, o quien haga sus veces, verifique el cumplimiento de una de las transgresiones señaladas en la presente Ordenanza, entregará personalmente al conductor del vehículo de transporte de carga o transporte de productos químicos peligrosos, la boleta correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Responsabilidades. - La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien haga sus veces de organismo encargado de garantizar la movilidad terrestre en el cantón, constituye el soporte técnico para ejercer facultades de prevención y ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Transporte de Residuos Peligrosos. - El transporte de desechos peligrosos deberá considerar lo referente a horarios y vías de la presente Ordenanza, así como disponer del permiso de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien haga sus veces de organismo encargado de garantizar la movilidad terrestre en el cantón, en los casos establecidos en la misma.

TERCERA.- El Alcalde podrá expedir mediante resolución, las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en la presente Ordenanza, previo el informe que le remita la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o quien haga sus veces de organismo encargado de garantizar la movilidad terrestre en el cantón, informe que deberá elaborarse en coordinación con la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, de conformidad con los requisitos del desarrollo vial del cantón y las modificaciones que el uso de suelo demande.

CUARTA.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Comunicación Social Relaciones Públicas y Marketing del GAD Municipal del cantón Montecristi, implementarán los

mecanismos de difusión necesarios, para dar a conocer el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. – El Alcalde queda facultado para en el plazo de 90 de días, expedir el correspondiente Reglamento de esta Ordenanza, en el que constarán los plazos y condiciones específicas para la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.07.31
19:09:29 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.07.31
19:09:47 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 19 de junio de 2025, en su primer debate; y, el 31 de julio del año 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 31 de julio de 2025.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.07.31
19:10:12 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. – En la ciudad de Montecristi, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.08.08
13:10:41 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. – Montecristi, 08 de Agosto de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI”**, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.08.08
16:18:10 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 08 de Agosto de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.08.08
16:18:26 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

**PORTOVIEJO**A L C A L D Í A **crecemos juntos**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo se ha consolidado como una de las actividades más importantes en el mundo. La actividad turística abarca el desarrollo de varias actividades. La calidad turística es la apuesta más segura para lograr la competitividad de responder a sus necesidades, deseos y expectativas, logrando de esta manera beneficios mutuos para visitantes, empresas y residentes. Es una amalgama de servicios, instalaciones y organizaciones, que puede hacerse desde una perspectiva individual o desde una perspectiva general.

La Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad a los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, en la forma de su autonomía política, administrativa y financiera, para gobernar en función de las competencias establecidas. Para esto, el COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos municipales, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal con los demás gobiernos autónomos descentralizados, como también la creación de estímulos tributarios a fin de fomentar el desarrollo turístico cantonal.

Por otro lado, la Ley de Turismo, considera dentro de los principios rectores del sector turístico, la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, para impulsar y apoyar el desarrollo turístico. El Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados, funciones y atribuciones, con el objeto de impulsar procesos de participación para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística dentro de cada circunscripción territorial.

En estos contextos, el GAD Portoviejo, cuenta con normativas municipales que regulan la materia de Turismo, establecida en el Código Municipal Libro 4 Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), como Capítulo I "Del Turismo en el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo”, expedida el 15 de junio de 2018; y, la sección innumerada denominada “De la Calidad Turística”, expedida mediante reforma el 27 de diciembre de 2019.

La administración municipal ejerce las competencias exclusivas que le determina la Ley, articuladas de manera concurrente con organismos del estado. En ese sentido, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011, de fecha 21 de septiembre de 2023, expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, con el fin de regular el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, como una clasificación de alojamiento turístico diferente a las dispuestas en los Reglamentos de Alojamiento Turístico continental, sujetándose de manera específica a las disposiciones contenidas en este instrumento y de forma general a la Ley de Turismo, su Reglamento General de aplicación y los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Este reglamento fortalece la función, competencias y controles de los establecimientos comerciales turísticos públicos y privados en las zonas costeras del cantón, que permite al GAD Portoviejo, crear normas que regulen, controlen y sancionen a los locales comerciales turísticos en estas zonas.

En el marco de lo establecido, en el Registro Oficial de fecha 15 de julio de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que establece reformas a la Ley de Turismo; estableciendo el servicio de alojamiento turístico prestado en inmuebles habitacionales, como una práctica contemporánea que exige su regulación a través de un cuerpo normativo en el cual se establezcan los requisitos a los cuales debe someterse este tipo de alojamiento, a fin de que responda a estándares que permitan la generación de una oferta de calidad y segura.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo ut supra el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 333 de fecha 12 de julio de 2024, expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, con el objeto de establecer disposiciones que permitan la aplicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, aplicadas por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito de las atribuciones y competencias.

Por consiguiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, el Ministro de Turismo (E), expidió los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente, que fija los valores máximos correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para todas las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo.

En consecuencia, los requisitos de los proyectos de ley y ordenanzas, deberán referirse a una sola materia, que debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático. La totalidad del contenido del proyecto se corresponda con su título; para determinar la conexidad entre las disposiciones legales, la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros.

Por tanto, es necesario ajustar la normativa local a la emitida por la Autoridad Nacional de Turismo y las leyes expedidas por la Asamblea Nacional, para proceder a las reformas correspondientes y establecer normas claras y prácticas en la materia turística, la misma que se relaciona al marco de las normas legales vigentes. Por tanto, es fundamental viabilizar la ejecución de los planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo de las actividades turísticas de manera exclusiva y concurrente en el cantón Portoviejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 24 y en los numerales 2 y 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*), se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley; y, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la CRE determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les*

corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)" ;

Que, el artículo 226 de la CRE determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ¡Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" ;*

Que, el artículo 227 de la CRE prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*en adelante* COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece a los gobiernos autónomos descentralizados, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, y se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del COOTAD señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

Que, el artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de

otras que determine la ley; b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como una de las atribuciones del concejo municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, y que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, determinando que el ministro tendrá como una de sus atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Turismo, será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y el control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de calidad determina que las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: *"Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este*

reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. - Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Turismo al referirse a la Licencia Única Anual de Funcionamiento dispone que: *“El Ministerio de Turismo, mediante acuerdo ministerial establecerá los requerimientos que, a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento, (...)”;*

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General ibidem dispone que: *“Las normas técnicas y reglamentos especiales por actividad y por modalidad que se han determinado en este Reglamento con el objeto de regular la actividad turística a nivel nacional será formulada, consultada y expedida, por el Ministerio de Turismo (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 24 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, mismo que regula la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;

Que, el 15 de junio de 2018, se expidió la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), que establece en su TÍTULO II ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CAPÍTULO I “DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, establece: *“Categorías y horarios de funcionamiento.- Las y los propietarios, administradores y representantes*

legales de los locales y establecimientos que no están sujetos o no se encuentran categorizados como turísticos, estarán obligados a la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento y cumplirán con sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo con las actividades económicas propias dependiendo de la categoría en la cual se ubiquen, bajo los siguientes parámetros y clasificación (...);

Que, El 27 de diciembre de 2019, se expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “DE LA CALIDAD TURÍSTICA”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2022-031 de fecha 15 de diciembre de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 de 27 de diciembre de 2022, se expidió el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en los cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 de fecha 21 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el reglamento de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales;

Que, el 25 de marzo de 2024, mediante Suplemento N.º 525 - Registro Oficial se promulgó la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO que, reforma varios cuerpos legales y uno de ellos el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, el 15 de julio de 2024, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Registro Oficial-Tercer Suplemento N.º 600, el presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que permite la aplicación a la mencionada Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 del 18 de noviembre de 2024, se expidió los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente;

Que, es fundamental establecer un marco jurídico que incluya lo dispuesto en las leyes expedidas, decretos presidenciales y los Acuerdos Ministeriales que regulan las actividades y alojamientos turísticos, que permita la adecuación formal y material a la normativa municipal;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1. Reformas al Capítulo I de la Ordenanza:

1. Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente texto:

***“Art. 2. Actividades turísticas.** - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:*

- a. Alojamiento;*
- b. Alimentos, bebidas y entretenimiento;*
- c. Agenciamiento turístico;*
- d. Transporte turístico;*
- e. Organizaciones de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;*
- f. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;*
- g. Guianza turística;*
- h. Centros de turismo comunitario;*
- i. Parques temáticos y atracciones estables; y,*
- j. Balnearios, termas y centros de recreación turística.*

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la

unidad integra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

2. Incorpórese las secciones innumeradas a continuación:

"SECCIÓN (...)

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES

Art. (...). Regulación. - *Los alojamientos turísticos en inmuebles habitacionales, son alojamientos turísticos diferentes a las dispuestas en los Reglamentos de Alojamiento Turístico continental; el cual se sujetará de manera específica a las disposiciones contenidas de forma general en la Ley de Turismo, su Reglamento General de aplicación, decretos ejecutivos, y acuerdos ministeriales emitidos por la autoridad nacional de turismo.*

Art. (...). Aplicación. - *Estas disposiciones rigen para los prestadores de alojamiento turístico en Inmuebles Habitacionales, independientemente del medio por el cual promocionen, difundan y/o vendan esta oferta de alojamiento, incluyendo canales virtuales, medios digitales o de cualquier tipo, compañías inmobiliarias, agentes o representantes; y, para quienes sean usuarios del alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.*

Art. (...). Definiciones. - *Para aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:*

1. **Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** *recibimiento de huéspedes en Inmuebles Habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.*
2. **Inmuebles Habitacionales:** *bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar como inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.*
3. **Prestador de servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** *persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores,*

arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico.

Art. (...) Derechos del prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.- Al obtener el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, estos establecimientos serán considerados parte del catastro municipal turístico y por lo tanto los titulares del Registro y Licencia, accederán a todos los beneficios e incentivos, incluidos los de carácter tributario, que contempla la legislación tributaria nacional y cantonal para este sector, así como de las acciones de promoción, fomento y desarrollo efectuadas por el GAD Portoviejo, articulada con la autoridad nacional de turismo y las demás entidades públicas para esta actividad, en relación con el inmueble habitacional registrado. Así mismo, podrán recibir información y asesoramiento por parte del área municipal de patrimonio, cultura y turismo, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus atribuciones.

Art. (...) Requisitos para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación. - Por la especial naturaleza de la actividad, los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, a más de los requisitos establecidos en la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, le corresponde realizar la solicitud dirigido al área municipal responsable de Turismo.

Art. (...) Registro. - Una vez otorgada la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, el área municipal responsable de turismo, en coordinación con las áreas municipales correspondientes, aplicará en la plataforma institucional, los trámites de registro, actualización, inactivación y reingreso, conforme lo establecido en los procedimientos municipales. No aplicarán los trámites para reclasificación y re categorización.

Art. (...) Categorización. - La prestación del alojamiento turístico en inmuebles habitacionales será de categoría única.

“SECCIÓN (...)
ACTIVIDADES TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS

Art. (...) Actividades turísticas complementarias. - Se establece como actividades turísticas complementarias al turismo, los servicios que se desarrollan en todo el cantón Portoviejo y que no están previstos en la Ley de Turismo y su Reglamento, con el objetivo de mejorar la experiencia de los visitantes al proporcionarles comodidad y protección frente a las inclemencias del tiempo durante su estadía en los diferentes atractivos turísticos naturales y culturales. Esta iniciativa no solo busca enriquecer la oferta turística, sino también promover un turismo sostenible, generar empleo local y contribuir a la dinamización de la economía de todo el cantón Portoviejo.

Las asociaciones que se constituyan como actividades turísticas complementarias, deben contar con el informe favorable de uso del espacio con fines turísticos, emitido por el área municipal responsable de turismo o quien haga sus veces, en coordinación con el área municipal responsable del catastro, el número de carpas y el área a ocupar deberán estar establecidas en dicho informe.

Art. (...) Responsabilidades. - Las actividades turísticas complementarias que operan en el cantón Portoviejo, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. **Cumplimiento de normativas:** Respetar y cumplir con todas las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales vigentes que regulan los ejes de desarrollo del cantón Portoviejo, y demás normativas conexas.
2. **Registro y permisos:** Asegurar que las actividades turísticas complementarias cuenten con los permisos municipales y las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio requerido.
3. **Uso ordenado del espacio público:** Las actividades turísticas complementarias respetarán las áreas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, respetando la distribución y organización establecida en el informe favorable emitido por el área municipal responsable del Turismo o quien haga sus veces, en coordinación con el área municipal responsable del Catastro, o quienes hagan sus veces.
4. **Calidad y mantenimiento:** Las actividades turísticas complementarias mantendrán las zonas planificadas para el uso de actividades turísticas, garantizando su limpieza, seguridad y funcionalidad, para asegurar la comodidad y bienestar de los turistas.

5. **Atención al cliente:** Las actividades turísticas complementarias proporcionarán un servicio eficiente, cordial y respetuoso, asegurando una experiencia satisfactoria para los visitantes de la playa.
6. **Gestión de residuos:** Las actividades turísticas complementarias implementarán prácticas responsables para la gestión de desechos, garantizando que el área de servicio se mantenga limpia y libre de contaminación.
7. **Precios transparentes:** Las actividades turísticas complementarias establecerán precios justos y accesibles, asegurando que sean visibles y respetados por todos los miembros de la asociación, promoviendo la transparencia en las transacciones.
8. **Capacitación y mejora continua:** Las actividades turísticas complementarias participarán en las capacitaciones organizadas por el GAD Portoviejo u otras entidades competentes, con el fin de mejorar la calidad del servicio y fomentar un turismo sostenible.
9. **Resolución de conflictos:** Las actividades turísticas complementarias promoverán el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre los integrantes de la asociación, resolviendo cualquier inconveniente de manera interna, antes de recurrir a las autoridades competentes.
10. **Promoción del turismo responsable:** Las actividades turísticas complementarias contribuirán a la imagen positiva del cantón Portoviejo como destino turístico, fomentando buenas prácticas, y el respeto por el entorno natural y la comunidad local, promoviendo el turismo responsable.
11. **Normativa interna de la asociación:** Las actividades turísticas complementarias deberán contar con el Código de Convivencia actualizado y socializado entre los socios.

El incumplimiento de estas responsabilidades podrá constituir causal para la no emisión del permiso de funcionamiento o para su revocatoria, conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en las disposiciones municipales vigentes.

Art. (...) Autorización municipal. - Las actividades turísticas complementarias deberán solicitar ante el área municipal responsable del Catastro, la autorización municipal, como requisito indispensable para la prestación del servicio en los espacios públicos del cantón Portoviejo. Este permiso tendrá como objetivo asegurar el cumplimiento de las normativas municipales y garantizar la adecuada organización y regulación de la actividad.

La autorización municipal tendrá una vigencia de un (1) año calendario. Podrá renovarse previa solicitud del interesado con un mes de anticipación a su terminación anual. El incumplimiento de la obtención o renovación de la autorización municipal, impedirá el ejercicio de la prestación del servicio de las actividades turísticas complementarias y podrá dar lugar a las sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el régimen sancionatorio.

Art. (...) Requisitos. – *Para la obtención de la autorización de la operación de sus actividades, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Copia de Cédula y Certificado de Votación:** *Documento de identidad del solicitante y constancia de sufragio actualizado.*
- 2. Certificado de Pertenencia a una Asociación:** *Documento emitido por la asociación a la que pertenece el solicitante, indicando su membresía activa.*
- 3. Informe favorable:** *Documento emitido por el área municipal responsable de turismo en coordinación con el área municipal responsable de catastro.*
- 4. Pago de Tarifa:** *Comprobante del pago correspondiente a la tarifa anual establecida para el funcionamiento del servicio.*

“SECCIÓN (...)”

DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Art. (...) Establecimientos turísticos de alimentos y bebidas. – *Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento:*

- a. Cafeterías: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.*
- b. Bares: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.*
- c. Restaurantes: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.*
- d. Discotecas: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.*
- e. Establecimientos Móviles: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.*
- f. Plazas de comidas: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.*
- g. Servicio de Catering: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.*
- h. Peñas y Salas de baile: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.*
- i. Salas de recepciones y banquetes: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.*

El GAD Portoviejo, a través de las áreas municipales responsables en el control territorial coordinarán con la Intendencia General de Policía y otros actores, las inspecciones y controles en los establecimientos turísticos y/o no turísticos, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. (...) Establecimientos de alojamiento turístico. - Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. (...) Unidad íntegra de negocio en establecimientos de alojamiento turístico. - Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. (...) Establecimientos que cuenten con operación e intermediación. - En caso que el GAD Portoviejo, cuente con competencia de control turístico para los establecimientos de operación e intermediación, estos podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. (...) Otros establecimientos turísticos. - Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo, como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, y otros de igual naturaleza, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

“SECCIÓN (...)

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Art. (...) Regulación. - Le corresponde a Comisaría Municipal, el ejercicio de la potestad sancionadora, sobre la regulación de las actividades turísticas y complementarias en el cantón Portoviejo, respetando las garantías del debido proceso.

Art. (...) Inspecciones. – El área municipal responsable del control territorial, realizará las inspecciones necesarias que permitan verificar el cumplimiento de la normativa municipal que regulan las actividades turísticas y complementarias, a partir de las cuales, si fuere necesario, solicitará el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. (...) Denuncia. – El área municipal responsable del Turismo, receptará las denuncias presentadas en contra de las actividades turísticas y complementarias y gestionarlas ante el

área responsable del control territorial, para la inspección correspondiente, previo el informe proporcionado.

En caso que, la denuncia se refiera a asuntos que no correspondan a las competencias del GAD Portoviejo, dicha área la remitirá de manera directa a las entidades correspondientes, para la oportuna investigación y trámite.

Art. (...) Requisitos de la denuncia. - Toda denuncia será receptada de manera escrita y contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante.
- b. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- c. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor.
- d. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Art. (...) Responsables. - Para los efectos relacionados a lo dispuesto en la presente ordenanza, se considerarán responsables:

- a. Las personas naturales que, por cuenta propia o a nombre y representación de una persona jurídica, ejecuten una actividad infractora;
- b. Las personas naturales que, por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, promuevan la acción propuesta de donde se desprende la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción;
- c. Las personas naturales que, por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, presenten información relevante para la adopción de decisiones administrativas por parte de la administración del sector turístico; y,
- d. Las personas responsables del procedimiento administrativo que se ha cumplido.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Art. (...) Infracciones. - Se considerará infracciones a aquellos actos u omisiones que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia.

Art. (...) Infracciones leves. - Serán infracciones leves, las siguientes:

- a) *El uso abusivo de la marca del Distintivo “Sello de Calidad Turística”.*
- b) *La utilización del Distintivo “Sello de Calidad Turística” en actividades turísticas que no han pasado por un proceso de verificación, reconocido por el GAD Portoviejo.*
- c) *La utilización de la marca de manera ambigua y que provoque confusión en el consumidor del servicio.*
- d) *Las actividades turísticas complementarias que no cuenten con la certificación o membresía activa.*
- e) *Falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por el GAD Portoviejo.*

Art. (...) Infracciones graves. – *Serán infracciones graves, las siguientes:*

- a) *Realizar desordenes o escándalos en los establecimientos de actividades turísticas y actividades complementarias.*
- b) *Impedir el ingreso de los servidores municipales a los establecimientos turísticos y actividades complementarios para procedimientos de inspección.*
- c) *Efectuar insultos o improperios a los servidores municipales del GAD Portoviejo, al momento de realizar los controles en los establecimientos de actividades turísticas y actividades complementarios.*
- d) *Cometer agresión física, a los servidores municipales durante los controles en los establecimientos de actividades turísticas y actividades complementarias.*
- e) *Atentar contra la salud y seguridad de los turistas.*

Art. (...) Infracciones muy graves. – *Serán infracciones muy graves, las siguientes:*

- a) *No contar con el permiso o licencia anual de funcionamiento.*
- b) *Operar con el permiso o licencia anual de funcionamiento caducado.*
- c) *El incumplimiento a los horarios de funcionamiento establecidos para alimentos y bebidas.*
- d) *Destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Portoviejo, o la oposición a la clausura.*

Art. (...) Sanciones. – *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con el salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, de la siguiente manera:*

- a. *Cuando se trate de infracciones leves, la sanción será la multa de un (1) SBU.*
- b. *Cuando se trate de infracciones graves, la sanción será la multa de dos (2) SBU.*

c. Cuando se trate de infracciones muy graves, la multa será de tres (3) SBU.

Art. (...) Medidas Provisionales y Cautelares. - Conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo en sus Arts. 180 y 189, el órgano sancionador en caso de infracciones flagrantes o a petición del órgano instructor en el acto de inicio, podrán imponer las medidas provisionales y cautelares respectivas.

Además, podrá imponer multas compulsorias, de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la medida establecida. Para el efecto, contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y de la Policía Nacional debidamente solicitado y siguiendo el proceso correspondiente.

Art. (...) Procedimiento coactivo. - De no ser canceladas oportunamente las multas impuestas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, procederá el ejercicio de las acciones de cobro a través del área municipal de coactiva y cobranza, inclusive a través de la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal vigente.

Artículo 2.- Incorpórese las siguientes disposiciones generales:

(...). - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza reformatoria se estará a lo dispuesto en las normativas y regulaciones conexas referente al ámbito del Turismo.

(...). - El área municipal responsable de Turismo, elaborará los informes técnicos previo a la obtención del permiso o licencia para las actividades turísticas y complementarias, para el registro en el catastro municipal.

(...). - El área municipal responsable de Turismo, será responsable de la aplicación, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, conforme al ámbito de sus competencias.

(...) El área municipal responsable del Turismo, o quien haga sus veces, implementará los mecanismos necesarios para la aplicación del catastro municipal turístico, previstos en la presente ordenanza. Para lo cual coordinará con el área de Tecnología y de gestión urbanística y catastro, la parametrización en el sistema catastral.

Artículo 3.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

(...). – Los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán obtener su registro ante la autoridad nacional competente, el cual será requisito para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento emitida por el GAD Portoviejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El valor por concepto de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), estará sujeta al ACUERDO MINISTERIAL Nro. 008-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N.º 701 de 11 de diciembre de 2024, expedido por el Ministerio de Turismo.

Para el efecto, la Dirección Cantonal de Desarrollo Institucional a través de la Dirección Financiera Municipal, en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá efectuar el proyecto de reforma a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTON PORTOVIEJO, expedida el 01 de julio de 2021, a fin que se establezcan los valores por concepto de la Licencia a los Alojamientos Turísticos en Inmuebles Habitacionales en el cantón Portoviejo, en conformidad al literal e) del Art. 60 del COOTAD.

Segunda. – El área municipal responsable del Turismo, en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, elaborará los procedimientos internos necesarios para la aplicación de este instrumento normativo, en coordinación con el área municipal responsable de la Planificación.

Tercera. - El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, será responsable de difundir la información pertinente y oportuna sobre las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Para ello, se utilizarán los diversos medios de difusión disponibles, con el fin de garantizar que tanto la ciudadanía como los prestadores de servicios turísticos y complementarios estén debidamente informados acerca de sus términos y disposiciones.

Cuarta. - Se deberá codificar y actualizar la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico del cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), referente al

Capítulo I del Título II, conforme todas sus reformas aprobadas por el Concejo Municipal, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de junio y 07 de agosto de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de agosto de 2025.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 08 de agosto de 2025.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 08 de agosto de 2025.- 16H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

ORDENANZA N° ____



**“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE
TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”**

AGOSTO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Concordante a la disposición constitucional referente a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Cantonal en el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas debe conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente y procuraran la estabilidad económica.

El Concejo Municipal del cantón Tiwintza, aprobó la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante Resolución N°. 0167-2024- GADMT-SGC, la misma que considera los recursos para la ejecución de los procesos que se encuentran iniciados y otros no ejecutados, en función del Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Existe requerimientos por parte de la Dirección de Planificación en los que solicitan la incorporación de nuevos proyectos al Presupuesto Municipal 2025, mismos que han sido gestionados ante entidades externas a la municipalidad, como son la Asociación de Municipalidades y Banco de Desarrollo del Ecuador, en las cuales se ha aprobado los respectivos financiamientos para diferentes proyectos prioritarios en nuestro cantón.

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe la segunda reforma a la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, la cual permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria y a su vez ejecutar los procesos precontractuales y contractuales de los diferentes proyectos planificados para el presente año.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*", norma que está en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...*";

QUE, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que, "*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*";

QUE, el literal g) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

QUE, el Art. 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Información presupuestaria. - Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por*

ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad. - La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero";

QUE, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

QUE, el Art. 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios*";

QUE, el Art. 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales*";

QUE, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la Reforma presupuestaria establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

QUE, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre el Otorgamiento de los suplementos de créditos establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

QUE, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*;

QUE, el Art. 50 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Seguimiento Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, establece que, los Gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;

QUE, el Art. 108 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

QUE, el Art. 115 del Código de Planificación Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

QUE, el Art. 116 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Establecimiento de Compromisos, indica que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso;

QUE, el Art. 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre las Obligaciones establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada

de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado;

QUE, el Art. 105 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre las Modificaciones presupuestarias establecen que son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias;

QUE, el Art.107 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos establece que los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. La convalidación de compromisos por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores que no se hayan devengado, implicará una modificación presupuestaria de aumento de ingresos y gastos por el mismo monto y serán registrados en el presupuesto vigente, según norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha convalidación no posibilita erogación de caja adicional;

QUE, el Art. 124 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre la Ejecución y convalidación de compromisos de años anteriores establece que en el caso de existir compromisos de años anteriores que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto. Este proceso no obliga al Ministerio de Economía y Finanzas a incrementar el techo presupuestario institucional;

QUE, la norma técnica del presupuesto número 2.4.3.3 emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, establece que INFORME DE SUSTENTO es el contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Economía y Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente;

QUE, la norma técnica del presupuesto número 2.3.3 emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas establece que las CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes:.... Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto. Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas. Clasificación económica de los ingresos y egresos. Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos;

QUE, mediante OFICIO Nro. 347-GADMT-DPOT-2025-OF de fecha 19 de junio del 2025, la ingeniera Gabriela Sinchi Brito en calidad de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL remite el INFORME TÉCNICO DPOT-D-001-2025, con el fin de: Solicitar la creación de una partida presupuestaria para la ejecución de los ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE KUSUMAS Y MAYAIK, DEL CANTÓN TIWINTZA, por un monto de \$27.692,26 (veintisiete mil seiscientos noventa y dos con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), esta solicitud se fundamenta en el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA**, cuyo objeto es la **donación de los recursos mencionados** para la elaboración de los estudios técnicos antes señalados.

QUE, mediante documento **Oficio No 127– DF- GADMT – 2025** de fecha 26 de junio del 2025, la Directora Financiera, recomienda:

- Se realice el respectivo Suplemento de Crédito para acreditar saldo y crear la partida de ingresos:
 - o 28.01.02.03 – CONVENIO: GAD TIWINTZA – AME “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE KUSUMAS Y MAYAIK, DEL CANTÓN TIWINTZA” por \$ 27.692,26.
- Se realice el respectivo Suplemento de Crédito para acreditar saldo y crear la partida de egreso:
 - o 311.73.06.05.67 - ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE KUSUMAS Y MAYAIK, DEL CANTÓN TIWINTZA por \$27.692,26.

Debido a que la gestión ante una entidad externa a la municipalidad, como es la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ha dado resultados positivos y se ha aprobado el respectivo financiamiento para un proyecto prioritario en el cantón Tiwintza y en cumplimiento del Art. 260, ha emitido el **INFORME ECONOMICO No. 002 DE LA SEGUNDA REFORMA DE INGRESOS Y GASTOS A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025** en que se justifica la situación de emergencia que conlleva a la ejecución del proyecto antes referido.

QUE, el Concejo Cantonal de Tiwintza, aprobó la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante Resolución N°. 0167-2024- GADMT-SGC, la misma que fue promulgada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, contempladas en el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que guarda concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Art. 1.- Apruébese con el carácter de urgente la Segunda Reforma a la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.**

SEGUNDA REFORMA DE INGRESOS A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

JUNIO 2025								
GRUPO	CODIGO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	SALDO DISPONIBLE	TRASPASOS		SALDO FINAL	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE TRASPASO
					TRASPASO AUMENTO (+)	TRASPASO DISMINUCIÓN (-)		
Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público	2.8.01	28.01.02.03	CONVENIO: GAD TIWINTZA – AME “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE KUSUMAS Y MAYAİK, DEL CANTÓN TIWINTZA”	\$ -	\$ 27.692,26		\$ 27.692,26	OFICIO Nro. 347-GADMT-DPOT-2025-OF CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA
TOTAL DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS N° 002				\$ -	\$ 27.692,26	\$ -	\$ 27.692,26	

SEGUNDA REFORMA DE GASTOS A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

JUNIO 2025								
PROGRAMA	CODIGO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	SALDO DISPONIBLE	TRASPASOS		SALDO FINAL	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE TRASPASO
					TRASPASO AUMENTO (+)	TRASPASO DISMINUCIÓN (-)		
Planificación Urbana y Rural	3.1.1	7.3.06.05.67	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE KUSUMAS Y MAYAİK, DEL CANTÓN TIWINTZA (Crear Partida)	\$ -	\$ 27.692,26		\$ 27.692,26	OFICIO Nro. 347-GADMT-DPOT-2025-OF CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA
TOTAL DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE GASTOS N° 002				\$ -	\$ 27.692,26	\$ -	\$ 27.692,26	

Disposición Final. - La “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, página web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Tiwintza, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA**

Validar únicamente con FirmaEC

**SR. KLEBER ANTICH CHUMBIA.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE TIWINTZA**



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA**

Validar únicamente con FirmaEC

**ABG. FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en primer debate mediante sesión extraordinaria N° 003-2025 realizada el 31 de julio del 2025 y aprobada en segundo y definitivo debate mediante sesión extraordinaria N° 029-2025 el 5 de agosto del 2025, de todo lo cual doy fe.



**ABG. FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TIWINTZA**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”**. **PROMÚLGUESE** Santiago, 8 de agosto del 2025.



**SR. KLEBER ANTICH CHUMBIA.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCANTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”** que antecede, el Sr. Kleber Antich Chumbia Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los Santiago, 8 de agosto del 2025. - **CERTIFICO:**



**ABG. FABRICIO TEODORO BALLADARES MEDINA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TIWINTZA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República, Capítulo Segundo, Derechos del buen Vivir, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el derecho al trabajo está consagrado en la Constitución de la República, concretamente en el artículo 33, donde se establece que el trabajo es un derecho y un deber social. Es un derecho económico que, a la vez, es fuente de realización personal y base de la economía. El Estado tiene la obligación de proteger este derecho, asegurando al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa.

Que, el Art. 238 de la Carta Fundamental determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, mediante Edición Especial N° 37 - Registro Oficial, de fecha Jueves 3 de abril de 2025 del Órgano de la República del Ecuador se publica la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y

ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en su “Art. 8.- Deberes y atribuciones de la Dirección Financiera Municipal: a) La Recaudación de los cánones de arriendo y las tasas municipales para el alquiler de los locales comerciales de los Mercados Municipales. b) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones (PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA) para el cumplimiento del pago de los arriendos.”.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en su “Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces: a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de la Comisaría Municipal y del Administrador de Mercados: b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes; c) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;”.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en su “Art. 11.- Deberes y atribuciones de Procuraduría Sindica Municipal: a) Elaboración de los contratos de arrendamiento de los locales de los Mercados Municipales. b) Emitir informes cuando le sean requeridos.”

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en su “Art. 20. -Derechos.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen los siguientes derechos: b) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta en asuntos concernientes a servicios básicos y medidas de control de los mercados municipales; e) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos; f) Ser informados oportunamente de

cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal, a través del Administrador de los Mercados Municipales;”.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en su “Art. 21.- Obligaciones.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto comercial de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones: c) Atender en los horarios establecidos según el reglamento de mercados y aprobado por la Alcaldesa de Urdaneta; d) Mantener buena presentación en sus locales y puestos comerciales, siguiendo el reglamento y los protocolos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta; e) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo a los decretos que emite la Autoridad competente nacional:”

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en su “Art. 33.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local o puesto comercial, se clasifica de la siguiente manera: a. Precios del arriendo Mercado Municipal “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN”.- La determinación del canon de arrendamiento, los arrendatarios de los puestos o locales comerciales pagarán por el concepto del canon de arrendamiento, según la dimensión determinada por la medición realizada para la suscripción del acta de entrega y se considerara un valor por metro cuadrado, cuyo porcentaje será del 1.50% del Salario Básico Unificado, y este valor será considerado como pago mensual. Todos los valores fijados en este artículo serán ajustados automáticamente por la dirección financiera Municipal y procuraduría sindica basados en la determinación del Salario Básico Unificado y la Normativa legal vigente.”

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL “EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN” DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA, indica en sus DISPOSICIONES FINALES “Segunda. - Los departamentos que están a cargo de esta ordenanza realizarán un respectivo seguimiento en lo concerniente a esta ordenanza, realizando las recomendaciones pertinentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.”.

Que, en el Marco del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, y las Normas de Control Interno, para el cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley, su misión, visión y

responsabilidades; Así como también sus Atribuciones y Responsabilidades encomendadas.

Que, mediante Memorándum N° 061-BOG-CM -GADMCU-2025 e INFORME N.° 014-BOG-CM-GADMCU-2025, emitidos por parte de la Comisaria Municipal del GADMCU se realiza la exposición de motivos para el planteamiento a la primera Reforma de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN" DE LA PARROQUIA RICAURTE DEL CANTÓN URDANETA. Misma que se sustenta en la petición formulada por los comerciantes que ocupan los locales comerciales del mercado, mediante reunión mantenida el día viernes 16 de mayo del año en curso.

Que, mediante Memorándum GADMCU-JDET-KLM-2025-018M, suscrito por la JEFA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GADMCU, se remite un INFORME SOCIOECONOMICO, donde sugiere lo siguiente: "IV. SUGIERE Establezca un régimen transitorio de alivio económico por un periodo de menos 12 meses, renovable según evaluación técnica. *Considere la implementación de una tarifa diferenciada para adultos mayores, personas con discapacidad, y madres cabeza de hogar. *Reduzca el canon de arriendo de \$60 a \$30 mensuales para todos los comerciantes actuales del mercado que cumplan los criterios de economía popular y solidaria. V. JUSTIFICACIÓN SOLIDARIA. Reducir el arriendo representa una medida concreta de solidaridad institucional que: *Estimula la permanencia de emprendedores. *Evita el cierre de locales por incapacidad de pago. *Contribuye a la seguridad alimentaria local mediante la continuidad del abastecimiento. *Fortalece la economía familiar de cientos de hogares rural. VI. CONCLUSIÓN. En virtud de los principios constitucionales de equidad solidaridad, y derecho al trabajo digno, se le sugiere a las autoridades municipales revisar el monto del arriendo mensual y establecer un nuevo valor acorde con la realidad económica de los comerciantes del mercado."

Que, La Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales en el Cantón Urdaneta, da respuesta a numerosas cuestiones surgidas que se recoge en la misma sobre el funcionamiento de los Mercados Municipales, visualiza las nuevas necesidades surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en el consumo que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo la norma legal contenida en el COOTAD y demás cuerpos legales del territorio Ecuatoriano.

EXPIDE:**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN", DE LA PARROQUIA RICAURTE, DEL CANTÓN URDANETA.**

Art. 1.- En el Artículo 24 agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa de un contrato de arrendamiento a aquellos comerciantes eventuales que previamente hayan sido identificados como tal, o que hayan ingresado una solicitud al GADMCU indicando la necesidad de utilizar un espacio en el MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN" con la finalidad de comercializar sus productos o servicios considerando el derecho al trabajo; Previa a la Autorización para el uso de dicho espacio, el Administrador del Mercado o quien haga sus veces, revisara la disponibilidad de los espacios y de existir el mismo se asignara un local al solicitante; Dicho espacio será utilizado por un mínimo de un día y por un máximo de dos días por semana; para lo cual deberá cancelar una tasa equivalente al 0.50% del Salario Básico Unificado por día y por puesto o local que ocupe. El Administrador del Mercado remitirá un documento a la Dirección Financiera para que haga efectivo el cobro de dicha tasa, y de no cancelar dichos valores se prohibirá el uso del espacio asignado, quedando el mismo habilitado para otros usuarios."

Art. 2.- El literal a) del Artículo 33, modifíquese por el siguiente: a. Precios del arriendo Mercado Municipal "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN".- La determinación del canon de arrendamiento, los arrendatarios de los puestos o locales comerciales pagarán por el concepto del canon de arrendamiento, según la dimensión determinada por la medición realizada para la suscripción del acta de entrega y se considerará un valor por metro cuadrado, cuyo porcentaje será del 1.15 % del Salario Básico Unificado, y este valor será considerado como pago mensual."

Art. 3.- En el Artículo 33 agréguese el literal b. De las exoneraciones por concepto de arriendo por los puestos o locales comerciales se deberá generar un informe desde las Direcciones: Servicios Públicos, Gestión Social, Administrativa, Financiera y Procuraduría Sindica, o quien haga sus veces; exponiendo, analizando y concluyendo la situación por la cual se deben exonerar los pagos parciales o totales, por concepto de precios de arriendo de locales del Mercado Municipal "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN" establecidos en el presente artículo en el literal a.; Dichos informes deberán ser presentados ante el Concejo Municipal del GADMCU para su posterior conocimiento, análisis y resolución, deberán contener un análisis de las leyes y normativas vigentes; y luego de

aquello, puesto en conocimiento a el/la usuario/comerciante que haya generado la solicitud; a la Procuraduría Sindica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección de Servicios Públicos, o quien haga sus veces; para proceder con el trámite correspondiente.

Art. 4.- El Artículo 40 dirá así: Art. 40.- Entrega de locales. - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo, más de dos locales comerciales, dentro de cualquier mercado municipal del cantón.

Art. 5.- A continuación del Artículo 44 agréguese el siguiente inciso: De los contratos de arrendamiento exceptuados o de aquellos comerciantes eventuales que previamente hayan sido identificados como tal, o que hayan ingresado una solicitud al GADMCU indicando la necesidad de utilizar un espacio de manera intermitente en el MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN" para comercializar sus productos o servicios; deberán realizar sus pagos de manera diaria según el método de recaudación establecida por la Dirección Financiera o quien haga sus veces, y en caso de no realizar dicho pago la Dirección Financiera remitirá un comunicado a la Administración del Mercado/Dirección de Servicios Públicos, o quien haga sus veces, para que se suspenda el permiso de uso diario de dicho espacio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La exoneración del pago del 1.50% del salario básico unificado por metro cuadrado, en el cobro por concepto del canon de arrendamiento a los comerciantes que hacen uso del mercado municipal Eliecer Villamar Guzmán de la Parroquia Ricaurte y que por este concepto paguen la suma de treinta dólares mensuales desde el mes de enero del año 2025, hasta la aprobación y publicación de la reforma y la ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal "Eugenio Eliecer Villamar Guzmán".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN", DE LA PARROQUIA RICAURTE, DEL CANTÓN URDANETA, entrará en vigencia a partir de su promulgación, y su publicación en el Registro Oficial, sin su afectación al resto del contenido explícito de la ordenanza publicada en el registro oficial - edición especial N° 37 del jueves 3 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Validar únicamente con FirmasC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinticinco.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN", DE LA PARROQUIA RICAURTE, DEL CANTÓN URDANETA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha lunes veintiséis de mayo del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha lunes treinta de junio del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN", DE LA PARROQUIA RICAURTE, DEL CANTÓN URDANETA a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinticinco.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN", DE LA PARROQUIA RICAURTE, DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "EUGENIO ELIECER VILLAMAR GUZMÁN", DE LA PARROQUIA RICAURTE, DEL CANTÓN URDANETA, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.